



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No.00019

“Por medio del cual se crea y reglamenta la composición y las funciones del Tribunal de Garantía de Consulta”.

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la institución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria, señalando expresamente que las universidades podrán darse sus directivas y regirse con sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que el Acuerdo No.00017 de fecha julio 25 de 2000, modificó el artículo 24 del Acuerdo superior No. 008 de junio de 1998, y el mecanismo para la designación del Rector.

Que la Ley 30/92, estipula en el artículo 65 que los Consejos Superiores de las universidades deben establecer procedimientos para designar al Rector.

Que el Acuerdo Superior No.00018 de fecha julio 25 de 2000 “Por el cual se reglamenta el proceso de consulta de la Universidad del Magdalena”, estableció en su artículo octavo que es función del Consejo Superior Universitario expedir la reglamentación para la composición y funciones del Tribunal de Garantía de Consulta.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créese el Tribunal de Garantía de Consulta, que será el encargado de organizar, controlar y vigilar el proceso de consulta para la conformación de la lista de designables, a consideración del Consejo Superior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 00018 de julio 25 de 2.000.

ARTICULO SEGUNDO: El Tribunal de Garantía de Consulta será integrado por el Consejo Superior en la siguiente forma: un (1) miembro del Consejo Superior designado por los Consejeros; un (1) representante de los estudiantes elegido de terna presentada por el representante de los estudiantes al Consejo Superior; un (1) representante de los profesores elegido de terna presentada por el representante de los docentes al Consejo Superior.

Marta, Ar



PARAGRAFO: La designación del miembro del Consejo Superior ante el Tribunal de Garantía de Consulta en ningún momento deberá recaer en cabeza de los representantes de profesores y estudiantes ante dicho organismo.

ARTICULO TERCERO: El Secretario General de la Universidad hará las veces de Secretario Técnico del Tribunal de Garantía de Consulta y tendrá como funciones:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Tribunal de Garantía de Consulta.
- b. Entregar los Formularios para la recolección de firmas a los aspirantes al cargo de Rector.
- c. Recibir los formularios de las firmas así como la documentación requerida para la inscripción de cada aspirante.

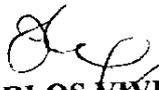
ARTICULO CUARTO: Serán funciones del Tribunal de Garantía de Consulta las siguientes:

- a. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
- b. Organizar el foro y los demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
- c. Verificar la autenticidad de las firmas presentadas por los aspirantes, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Acuerdo Superior No. 008 de junio de 1.998.
- d. Publicar la lista de designables en un número máximo de tres (3).
- e. Resolver los recursos de apelación en primera instancia.
- f. Darse su propio reglamento de operatividad.
- g. Determinar las sanciones para todo aquel aspirante que incumpla la reglamentación del proceso de consulta.
- h. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2000.


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
 Presidente del Consejo Superior

Acuerdo Superior 00019

Julio 25 de 2.000

